



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la KIMBERLY STEPHANIE POMARE TRESPALACIOS, y sustituida a la Doctora BETZY MILENA PUA GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la Señora IDALMIS VALENCIA MENA, contra STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA, y el menor JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA, representado legalmente por IDALMIS VALENCIA MENA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ISIDRO ALARCON PADILLA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, informándole que mediante Auto No. 0141-23 de fecha 29 de mayo de la anualidad, se inadmitió la presente demanda y se le concedió el termino de cinco (05) días a la parte demandante, a fin de que subsanara las irregularidades que presentaba. Así mismo, le comunico que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0175-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0141-23 de fecha 29 de mayo de 2023, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Señora IDALMIS VALENCIA MENA, contra STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA, y el menor JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA, representado legalmente por IDALMIS VALENCIA MENA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ISIDRO ALARCON PADILLA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, por no haberse subsanado correctamente las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C. G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA